

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

3313 Extracto de la Resolución de 26 de junio de 2020 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- para personas desempleadas de larga duración.

BDNS (Identif.): 512908

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden, las personas desempleadas de larga duración que se encuentren inscritas en las oficinas de empleo del Servicio regional de Empleo y Formación.

A efectos de esta convocatoria, se considerara persona desempleada de larga duración aquellas personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 360 días durante los 540 días anteriores al alta como trabajadores autónomos por la que se solicita la subvención prevista en esta convocatoria

Segundo. Objeto:

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuando concurren los requisitos para ser beneficiario establecidos más adelante, y además, en el caso de la subvención del subprograma 2, la acreditación del pago de las cuotas del RETA correspondientes.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo —Cuota Cero—. (BORM número 209, de 9 de septiembre de 2017), modificada por la orden de 4 de marzo de 2019 (BORM n.º 58 de 11 de marzo).

Cuarto. Financiación.

Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) para el

ejercicio 2020, financiado por el Servicio Público de Empleo Estatal-Ministerio de Trabajo y Economía Social, siendo el crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria de 1.340.000,00 euros.

Quinto. Cuantía

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente.

a) Subprograma 1: "Ayuda al establecimiento inicial del trabajador por cuenta propia", como apoyo al inicio de la actividad, consistente en la concesión de una cantidad a tanto alzado, por las siguientes cuantías máximas:

- Con carácter general, hasta 2.000 euros.
- Si la persona beneficiaria es mujer, hasta 2.500 euros
- Si la persona beneficiaria tiene una discapacidad, se encuentra en riesgo de exclusión social o es víctima de violencia de género o de terrorismo, hasta 3.500 euros.

b) Subprograma 2, "Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)": Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la seguridad social. El periodo máximo a subvencionar será de 24 meses (2 años) contados a partir de la fecha de efectos del alta en el RETA.

El importe de la subvención para este periodo, será la cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social Seguridad Social por todos los conceptos de carácter obligatorio de la base mínima de cotización.

La subvención se calculará sobre la base mínima de cotización que corresponda de todos aquellos conceptos que tenga el carácter de obligatorios, o en su caso, la que se estableciese por la Tesorería General de la Seguridad Social como mínima según las características del autónomo.

Las sanciones y recargos por incumplimientos del abono de las cuotas, no serán subvencionables.

2. El importe máximo a obtener por un beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden será de 10.000 euros.

Sexto. Procedimiento

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de convocatoria se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que las personas beneficiarias reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la Orden de bases, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

Séptimo. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para esta modalidad de subvención (Fomento del autoempleo de desempleados de larga duración. cuota cero -código 2433-) e irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará de forma gratuita, a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a elección del interesado:

En la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La presentación se realiza mediante el formulario que dentro del procedimiento n.º 2433 – Fomento del autoempleo de desempleados de larga duración. cuota cero.), para ello deberá disponer de certificado electrónico y de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Oficina de Asistencia en Materia de Registro General de la CARM y SEF, Oficinas del Servicio de Empleo y Formación (SEF), Red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la CARM, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, la presentación debe preferentemente realizarse mediante el "Formulario autorrellenable asistido para tramitación presencial" disponible en la página web del SEF, dentro del procedimiento indicado, en el apartado "Solicitar Electrónicamente" o, en su caso, mediante el "formulario manual", y deberá acompañarse, además del formulario debidamente firmado por el interesado, la documentación original indicada en el Anexo I de esta convocatoria.

Octavo.- Plazo

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de la forma siguiente:

1. Plazo general de la convocatoria:

El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta el 30 de octubre de 2020, siendo éste el último día de presentación de solicitudes

2. Plazo individualizado

a) Subprograma 1: Dentro del plazo general de la convocatoria, las solicitudes se deberán presentar, desde el alta en el RETA hasta el último día del mes siguiente, con el límite establecido en el apartado 1 anterior (Plazo general).

b) Subprograma 2: Las solicitudes se presentaran hasta último día del mes siguiente del último mes devengado y pagado del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente, y de la forma siguiente:

i. Altas en el RETA producidas a partir del mes de octubre del año 2018 o no hubiese obtenido subvención del subprograma 2 en la convocatoria del año 2108:

Se podrá solicitar en dos periodos como máximo consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria):

1er. Periodo: Deben ir referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas y pagadas de 12 meses consecutivos.

2.º Periodo: Las cuotas devengadas y pagadas que resten por solicitar hasta completar el periodo subvencionable.

En todo caso, el plazo para solicitar las cuotas finaliza el último día del mes siguiente aquel en que se cumpla los 2 años desde el alta en RETA.

Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido pagadas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran.

Serán subvencionables las cuotas devengadas y pagadas a partir de octubre de 2018.

ii. Altas en el RETA producidas con anterioridad a octubre del año 2018 y hubiesen obtenido subvención del subprograma 2 en las convocatorias 2017 y 2018:

- Deben ir referidas a un período mínimo acumulado de 3 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite.

En el caso de las últimas cuotas del periodo subvencionable, debe tenerse en cuenta que no puede quedar menos de 3 cuotas por solicitar, por lo que si el periodo restante es inferior a 6 meses deberán incluirse todas las cuotas pendientes en una única solicitud.

- Se excepciona lo anterior cuando las cuotas se refieran a cuotas del último y/o penúltimo mes del período general de la convocatoria que sí se admitirán a trámite.

- El primer mes subvencionable será el correspondiente a octubre del año 2019, con la excepción establecida en la Disposición transitoria segunda de esta convocatoria.

3. En todo caso, el plazo para solicitar las cuotas finaliza el último día del mes siguiente aquel en que se cumpla los 2 años desde el alta en RETA.

4. Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido pagadas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran.

Disposición transitoria primera.

En relación al subprograma 1, se admitirán las solicitudes de subvención de las altas en el RETA producidas a partir del 1 de enero de 2020; así como las solicitudes del subprograma 2 que finalicen el periodo de 24 meses subvencionables dentro del periodo comprendido entre el fin de plazo de la convocatoria anterior y la entrada en vigor de la convocatoria, en este caso no será de aplicación el mínimo de 3 mensualidades.

El plazo de presentación de estas solicitudes será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria.

Disposición transitoria segunda.

Con carácter excepcional, se admitirán a trámite aquellas cuotas que habiéndose solicitado en la convocatoria anterior (la correspondiente al año 2019) fueron denegadas por agotamiento del presupuesto.

En este caso, estas cuotas se acumularán en la primera solicitud que corresponda presentar de acuerdo con lo previsto en el apartado noveno de esta convocatoria como única solicitud.

Murcia, 26 de junio de 2020.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.